

la Buena Cauza

Artículo 1.º

Leberán los Comisionados en Exemplar de las Ordenes y Reglam^{tos} que en razon de estos puntos se han publicado p.^a proceder con arreglo á ellos.

Artículo 2.º

Donde obiere representante de la Junta Suprema, los Comisionados procederán en todo con su acuerdo p.^a arreglar sus Probiencias.

Art.º 3.º

Donde no lo obiere se pondrá de acuerdo con las Juntas Probienciales y de Partido, baliendose de su influx, pero obrando siempre con autoridad separada é independiente.

4.º

Ademas se baldrá tambien del Consejo y auxilio de los Consejales y de las Personas de distincion, ya sean seculares, ó Eclesiasticas, que por su autoridad, celo y talento tengan mayor influx en los Pueblos para lograr mejor los fines de su Comision.

5.º

De estas Personas se baldrá con mayor razon en los Pueblos en que no haya Juntas, acordando primero con los Individuos del Ayuntamiento sobre los objetos de su Comision, y auxiliandose despues de todas las Personas q.^e puedan concurrir con mayor eficacia á su logro.

6.º

Si para la Defensa Particular de los Pueblos, obiere que formar, vitas y Clases, de las Personas mas abiles p.^a ella, lo verificará, organizando entre ellas el sistema de defensa q.^e mas combiniere á la Poblacion, situacion, y circunstancias locales de cada Pueblo.